



Ministerio de
Comercio Exterior

Oficio Nro. MCE-SSCE-2015-0006-O

Guayaquil, 14 de enero de 2015

Asunto: Habilitación de AGROCALIDAD

Señor Ingeniero
Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas
Director Ejecutivo Agrocalidad
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que mediante **RESOLUCIÓN No. 002-DO-HB** de enero 09 de 2015, se habilitó a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Del Pilar Neira Zurita
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE COMERCIO
EXTERIOR, SUBROGANTE**

Anexos:

- Resolución No. 2 Habilitación AGROCALIDAD.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Christian Antonio Zambrano Pesantez
Coordinador Agrocalidad Pichincha
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Señor Ingeniero
Carlos Ernesto Vera Sanchez
Director de Origen



Ministerio de
Comercio Exterior

Oficio Nro. MCE-SSCE-2015-0006-O

Guayaquil, 14 de enero de 2015

va/cv



Ministerio de
Comercio Exterior

RESOLUCIÓN No. 002-DO-HB
Mgs. María del Pilar Neira Zurita
Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior (s)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, dispone que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 25 suscrito el 12 de Junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio y Exterior; y, en el artículo 3 se transfieren a dicho Ministerio todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, siendo una de estas la administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10 aprobado el 24 de octubre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación expidió el nuevo Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, el literal a) del artículo 9 del antes referido Acuerdo Ministerial No. 10 expresa que corresponde a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior "Habilitar e inhabilitar, según corresponda a entidades públicas y privadas, incluyendo la notificación a las autoridades gubernamentales competentes de los países contratantes conforme la normativa aplicable";

Que, mediante informe técnico SSCE-DO-002-2015 de 7 de enero del 2015, suscrito por la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, se recomienda habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para realizar las funciones de verificación y certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondientes al sector florícola.

Que, por el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre se embarca aproximadamente el ochenta y un por ciento (81%) de las flores que son exportadas a diferentes mercados, siendo éstas el producto de mayor circulación en dicho aeropuerto;



Ministerio de
Comercio Exterior

Que, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre se emiten aproximadamente cinco mil (5,000) certificados de origen al mes;

Que, es necesario contar con una entidad que brinde el servicio de certificación de origen en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, las veinticuatro horas del día los siete días de la semana;

Que, AGROCALIDAD es una institución competente y experta en temas de calidad y sanidad agropecuaria que en la actualidad realiza certificación fitosanitaria, verificando la producción en las fincas florícolas que supervisa, con capacidad de brindar el servicio de certificación de origen en la frecuencia requerida;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9 y de la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento vigente que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Habilitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para realizar las funciones de verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación correspondiente al sector agrícola y florícola en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

Artículo 2.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD estará habilitada para verificar y certificar el origen de los productos comprendidos en el universo arancelario de los capítulos 01 al 14, excepto el capítulo 03. Se habilita también productos que clasifican en las partidas 1701 y 1801.

Artículo 3.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD está habilitada para verificar y certificar el origen preferencial y No preferencial de los productos agrícolas y florícolas, amparados en los acuerdos comerciales vigentes, como son con los países de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, los diferentes acuerdos de complementación económica dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, la República de Guatemala, los países miembros del Sistema General de Preferencias SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias.

Artículo 4.- La siguiente habilitación tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la expedición de la Resolución Correspondiente y de conformidad con la normativa vigente la Habilitación se renovará automáticamente.

Artículo 5.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD para la emisión de certificados de origen deberá a cumplir la normativa vigente constante en los esquemas comerciales del Sistema General de Preferencias SGP y del Sistema Global de Preferencias Arancelarias, Acuerdos Comerciales, Leyes, Reglamentos y Resoluciones. Así como los posteriores acuerdos comerciales y de integración que suscriba el Ecuador.

al



Ministerio de
Comercio Exterior

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los nueve días del mes de enero de 2015.

Mgs. María del Pilar Neira

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR (S)